

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE  
ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA  
REGIMEN SEMESTRAL.

COPIAPO, junio 12 de 2009.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 182

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N° 276, de 2006, todos del Ministerio de Educación Pública y la Resolución N°1600, de 2800, de la Contraloría General de la República y los Decretos UDA Nros. 010, de 2000 y sus modificaciones y 027, de 2007 y el Decreto Exento N°074, de 2004:

CONSIDERANDO:

1.- Que la Resolución Exenta N°054 del 21 de enero de 2003, Registro I, modificada por la Resolución Exenta N°273 del 09 de julio del 2004, aprobó el Reglamento de Estudios de la Facultad de Ingeniería, Régimen Semestral;

2.- Que dicho Reglamento ha sido objeto de múltiples modificaciones, de modo que resulta adecuado para su acertada inteligencia, dictar un nuevo texto que contenga las disposiciones actualmente vigentes.

3.- Que se hace necesario además, consignar en el nuevo Reglamento una modificación a la actual escala de evaluación del quehacer académico de 0 a 100 (cero a cien), por la escala numérica de 1 a 7 (uno a siete).

4.- Que por Ord. N°36 del 09 de marzo del 2009, el Decano de la Facultad de Ingeniería solicita la modificación de la Escala de Evaluación de esa Facultad;

5.- Que por Ord. N°21 del 14 de abril del 2009, del Director de Pregrado da su V°B° a dicha proposición.

6.- La PROV. N° 95, de 05 de mayo de 2009, de la señora Vicerrectora Académica:

RESUELVO:

1° PROMULGASE EL SIGUIENTE  
"REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, REGIMEN SEMESTRAL".

TITULO I  
EN GENERAL

ARTICULO 1°: El conjunto de normas contenido en este Reglamento es complementario del Reglamento General de Estudios de la Universidad de Atacama y del Reglamento de Titulación de la Facultad de Ingeniería.

ARTICULO 2°: En cada período académico, el Director del Departamento el o los profesores que impartan una asignatura y los estudiantes que la cursan, deberán velar porque se cumplan las actividades programadas y la reglamentación de estudios, con el fin de dar cumplimiento satisfactorio al proceso de enseñanza de aprendizaje.

TITULO II  
DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTUDIOS

ARTICULO 3°: El plan de estudios del régimen semestral es de Régimen de Estudios Flexibles en conformidad del Artículo 4° del Reglamento General de Estudios.



**ARTICULO 4°:**

En conformidad señalado y enunciado en los artículos 4° y 5° del Reglamento General de Estudios, respectivamente, y a los planes y programas de estudios vigentes para las carreras de la Facultad de Ingeniería, el plan semestral se conformará de seis (6) años, cada uno con dos (2) Períodos Académicos, es decir de (12) niveles, que se denominan:

1° nivel	101	2° nivel	102
3° nivel	201	4° nivel	202
5° nivel	301	6° nivel	302
7° nivel	401	8° nivel	402
9° nivel	501	10° nivel	502
11° nivel	601	12° nivel	602

**ARTICULO 5°:**

En conformidad al artículo 5° del Reglamento General de Estudios, cada Período Académico tendrá una duración de 18 semanas, las que se desglosan en :

Período Lectivo : 15 (quince) semanas  
Período Prueba Recuperativa y Examen: 3 (tres) semanas

**ARTICULO 6°:**

En conformidad a los planes y programas de estudios vigentes para la Facultad de Ingeniería, la matrícula es semestral y habrá un período de inscripción de asignaturas en cada semestre.

**ARTICULO 7°:**

La asistencia a clases en las asignaturas, contempladas en los planes de estudios de las carreras que imparte la Facultad de Ingeniería, de los niveles 101, 102, 201, y 202 será obligatoria en un 60% (sesenta por ciento) para los estudiantes que la cursan, de conformidad con los artículos 10° y 11° y 12° del Reglamento General de Estudios de la Universidad de Atacama.

**ARTICULO 8°:**

La asistencia a clases en las asignaturas, contempladas en los planes de estudios de las carreras que imparte la Facultad de Ingeniería, del nivel 301 en adelante será libre para los estudiantes que las cursan.

**ARTICULO 9°:**

Toda solicitud de cambio de carrera y traslado se sujetará a lo establecido en el Título IX del Reglamento General de Estudios y será resuelta por el Decano de la Facultad de Ingeniería con consulta al Director de Departamento respectivo.

**ARTICULO 10°:**

En cada período académico y en conformidad con los artículos 8° y 22° del Reglamento General de Estudios de la Universidad de Atacama, el estudiante podrá solicitar inscribir hasta 6 (seis) créditos adicionales, con un máximo de 2 (dos) Asignaturas.

**TITULO III  
DE LA EVALUACION**

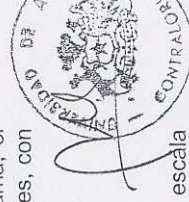
**ARTICULO 11°:**

La evaluación del quehacer académico se expresará en la escala numérica de 1 a 7 (uno a siete).

Las notas se pondrán con un decimal. Para la aproximación a la décima se procederá de la siguiente manera:

- Si la centésima es mayor o igual a 5 (cinco) la décima se aumenta en una unidad.
- Si la centésima es menor o igual a 4 (cuatro) la décima no se altera.

La nota mínima de aprobación es 4,0 (cuatro como cero)



**ARTICULO 12°:**

Para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento General de Estudios en cada periodo académico, el o los profesores que impartan una asignatura deberán fijar el número de pruebas y/o trabajos, con un mínimo de 2 (dos) evaluaciones parciales, que serán requeridas a los alumnos, que cursan dicha asignatura.

**ARTICULO 13°:**

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento General de Estudios, en cada periodo académico, las unidades académicas correspondientes deberán establecer los horarios y deberán fijar las fechas en que se realizarán las pruebas parciales y los exámenes.

**ARTICULO 14°:**

Toda prueba o trabajo no rendido por el alumno, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero).

**ARTICULO 15°:**

Los contenidos que se controlarán en una evaluación parcial, deben ser dictados a más tardar una semana antes de la fecha de evaluación.

**ARTICULO 16°:**

Todas las asignaturas se evaluarán considerando la Teoría y Laboratorio o Práctica como independientes en conformidad al Artículo 18° letra b) y Artículo 19° del Reglamento General de Estudios.

**ARTICULO 17°:**

En cada asignatura habrá una sola temporada de exámenes correspondientes a la teoría, cuya fecha será fijada y publicada por las unidades académicas y serán programadas en las tres semanas siguientes del periodo lectivo.

**ARTICULO 18°:**

La nota promedio en cada asignatura, será el promedio aritmético o ponderado de las calificaciones parciales obtenidas por el alumno.

**ARTICULO 19°:**

Todo alumno tendrá derecho, en cada asignatura, a rendir examen siempre que su nota promedio sea mayor o igual a 3,0 (tres coma cero).

**ARTICULO 20°:**

Si un alumno no rinde examen (teniendo derecho o no), la nota final de teoría será igual a la nota promedio.

Si un alumno rinde examen, en el cálculo de la nota final de teoría, el examen tendrá una ponderación de 40% (cuarenta por ciento) y la nota promedio una ponderación de 60% (sesenta por ciento).

La calificación final de la asignatura se calculará en conformidad al Artículo 19 del Reglamento General de Estudios.

**TITULO IV  
DE LA FINALIZACION DE LOS ESTUDIOS**

**ARTICULO 21°:**

Si un alumno que haya presentado el Trabajo Escrito correspondiente al Trabajo de Titulación dentro de los plazos establecidos para estos efectos, no pueda rendir su examen de Titulación dentro de los plazos establecidos, por razones no imputable al alumno, el Decano de la Facultad de Ingeniería en consulta al Director del departamento correspondiente podrá fijar una fecha para el Examen de Titulación, siendo ésta a lo más el 30 de agosto del año calendario correspondiente para el caso del primer semestre académico y a lo más el 31 de marzo del año en curso del calendario respectivo en el caso del segundo semestre académico.



**ARTICULO 22°:**

Si un alumno no puede presentar, por razones no imputable al alumno, el Trabajo Escrito correspondiente al Trabajo de Titulación, para la corrección por parte de la Comisión Correctora en la fecha establecida, el Decano de la Facultad de Ingeniería en consulta al Director del Departamento correspondiente podrá fijar una fecha de recepción, siendo ésta a lo más el 04 de julio del año calendario respectivo en caso del primer semestre académico y a lo más el 15 de enero del año calendario respectivo en caso del segundo semestre académico.

**TITULO V  
DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTIULO 23°:**

El presente Reglamento de Estudio de la Facultad de Ingeniería Régimen Semestral comenzará a regir, para todos los alumnos regulares de la Facultad de Ingeniería, a partir del Primer Semestre Año Académico 2009.

**ARTIULO 24°:**

Para efectos de certificación de concentración de notas, para todos los alumnos regulares de la Facultad de Ingeniería, la homologación entre las notas de la Escala de 0 a 100 (cero a cien) y las notas en la Escala de 1 a 7 (uno a siete) se hará de conformidad con la siguiente tabla de conversión:

**Tabla de Conversión entre Escala de 1 a 7  
y la Escala numérica de 0 a 100**

ESCALA 0 A 100	ESCALA 1 A 7
00	1,0
01	1,0
02	1,1
03	1,1
04	1,2
05	1,2
06	1,3
07	1,3
08	1,4
09	1,4
10	1,5
11	1,5
12	1,6
13	1,6
14	1,7
15	1,7
16	1,8
17	1,8
18	1,9
19	1,9
20	2,0
21	2,0
22	2,1
23	2,1



24	2,2
25	2,2
26	2,3
27	2,3
28	2,4
29	2,4
30	2,5
31	2,5
32	2,6
33	2,6
34	2,7
35	2,7
36	2,8
37	2,8
38	2,9
39	2,9
40	3,0
41	3,0
42	3,1
43	3,1
44	3,2
45	3,2
46	3,3
47	3,3
48	3,4
49	3,4
50	3,5
51	3,5
52	3,6
53	3,6
54	3,7
55	3,7
56	3,8
57	3,8
58	3,9



59	3,9
60	4,0
61	4,1
62	4,1
63	4,2
64	4,3
65	4,4
66	4,4
67	4,5
68	4,6
69	4,7
70	4,7
71	4,8
72	4,9
73	5,0
74	5,0
75	5,1
76	5,2
77	5,3
78	5,3
79	5,4
80	5,5
81	5,6
82	5,6
83	5,7
84	5,8
85	5,9
86	5,9
87	6,0
88	6,1
89	6,2
90	6,2
91	6,3
92	6,4
93	6,5



94	6,5
95	6,6
96	6,7
97	6,8
98	6,8
99	6,9
100	7,0

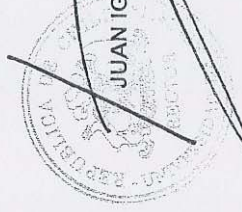
La certificación de la concentración de notas para los alumnos de la Facultad de Ingeniería titulados antes del Primer Semestre Año Académico 2009, se hará en Escala de 0 a 100.

**ARTICULO 25:** Toda situación no contemplada en este Reglamento será resuelta por el Decano de la Facultad de Ingeniería, teniendo en consideración las normas del Reglamento General de Estudios.

**ARTICULO 26°:** Derógase a contar de la entrada en vigencia del presente Reglamento la Resolución Exenta N°054 de fecha 21 de enero del 2003 y sus respectivas modificaciones.

*Anótese y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.  
Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.*


  
**RODRIGO PÉREZ LISICIC**  
Secretario General (S)

  
**JUAN IGLESIAS DIAZ**  
Rector

JID/RPL/EAR/avv

Distribución:

- Contraloría Interna
- Rectoría
- Vice-Rectoría Académica
- Secretaría General
- Dirección de Pregrado
- Facultad de Ingeniería
- Deptos. Docentes Facultad de Ingeniería
- Secretaría Académica Facultad de Ingeniería
- Dpto. Control Curricular
- D.A.E.
- Decretación
- Sr. Gabriel Mora Oviedo
- Oficina de Partes

  
*[Handwritten signature]*

15 JUN. 2009

UNIVERSIDAD DE ATACAMA  
DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS

MODIFICA DECRETO EXENTO UDA N° 104, DE 24 DE ENERO DE 2002, QUE FIJÓ TEXTO REFUNDIDO DEL DECRETO EXENTO UDA N° 157, DE 1997, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA.

COPIAPO, julio 01 de 2009

DECRETO EXENTO N° 241

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N°276, de 2006, todos del Ministerio de Educación Pública, la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y los Decretos Exentos UDA Nros. 010, de 2000 y sus modificaciones y 027, de 2007:

CONSIDERANDO:

Que el H. Consejo Académico, en su sesión de 23 de junio de 2009, acordó aprobar una modificación del Decreto Exento UDA N° 104, de 24 de enero de 2002, que fijó texto refundido del Decreto Exento UDA N° 157, de 1997, que establece Reglamento General de Estudios.

Que el H. Consejo Académico, en su sesión de 01 de julio de 2009, acordó aprobar una modificación del Decreto Exento UDA N° 104, de 24 de enero de 2002, que fijó texto refundido del Decreto Exento UDA N° 157, de 1997, que establece Reglamento General de Estudios, eliminando la letra g) del artículo 23 bis, considerada incorporada en el Consejo Académico de fecha 23 de junio de 2009.

Que ha existido una práctica institucional instaurada en cuanto a regular por la vía excepcional la figura del retiro voluntario de asignaturas, en algunas situaciones por la vía individual y en otras oportunidades, a través de la aprobación de normas aplicables a unidades académicas o de manera general, pero en determinados períodos académicos, mediante la dictación de normas transitorias.

Que parece más apropiado hacerse cargo de las fuentes materiales que han justificado estas decisiones y ajustar la normativa universitaria a las mismas, aplicando principios de autorregulación e integridad institucional.

Que la Universidad y sus unidades académicas no encuentran diseñando e implementando mecanismos de nivelación de competencias básicas de los alumnos que ingresan a sus carreras y diversas medidas académicas remediales. En tanto dichos mecanismos no se encuentran plenamente operativos y se consoliden sus resultados, resulta necesario definir estrategias desinadas a mejorar los resultados académicos de los estudiantes.

Que, en este orden de ideas, deben propiciarse los cambios reglamentarios que permitan retener a los estudiantes en sus carreras y disminuir los indicadores de deserción, aplicando criterios de calidad y requisitos conducentes al logro de los aprendizajes planteados en los programas respectivos. Todo lo anterior, sin perder de vista la necesidad de optimizar los indicadores de tasas de titulación y de duración de los estudios, desarrollando procesos que impacten efectivamente en estas cifras en distintos niveles. En síntesis, otorgar más tiempo para alcanzar los niveles de calidad requeridos en los planes de estudio, es un proceso de equidad para quienes se incorporan al mundo universitario con serias deficiencias en su formación previa.

Que se cuenta con antecedentes estadísticos que indican de manera fehaciente la delicada situación de riesgo en que se encuentra un porcentaje de los estudiantes. Es así como se ha puesto a disposición de las unidades académicas antecedentes estadísticos que hacen necesario aplicar estrategias de diversa índole para otorgar una respuesta institucional a esta realidad.

El ORD. N° 143, de 26 de junio de 2009, y la certificación de fecha 26 de junio de 2009, del señor Secretario General (S).

El ORD. N° 148, de 01 de julio de 2009, y la certificación de fecha 01 de julio de 2009, del señor Secretario General (S).

taa. yaa





RESUELVO:

MODIFICASE el Decreto Exento N° 104 de 24 de enero de 2002, que fijó el texto refundido del Decreto Exento N° 157, de 1997, que establece el REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA, con el siguiente tenor:

1º. APRUEBASE un ARTÍCULO 23 BIS, con el siguiente tenor:

"Los alumnos de cualquier nivel de su carrera podrán solicitar el retiro voluntario de asignaturas, dicha solicitud exenta de impuestos será resuelta por el Decano de la Facultad o Director del Instituto Tecnológico, de acuerdo a los preceptos siguientes:

- a) Los alumnos tendrán derecho a solicitar, en cada período académico, el retiro voluntario de una asignatura.
- b) La presentación de la solicitud de retiro voluntario de asignatura deberá hacerse efectiva una vez conocido el resultado de la prueba recuperativa y a más tardar tres días antes del correspondiente examen, y en ella deberá exponer los antecedentes por los cuales electua esta solicitud, para su análisis posterior por las instancias correspondientes.
- c) La eliminación de una asignatura quedará reflejada en las actas correspondientes, señalando la aplicación del artículo 23 bis del Reglamento General de Estudios.
- d) Los alumnos no podrán solicitar el retiro voluntario de una asignatura que haya sido eliminada con anterioridad de su toma de ramos por esta vía.
- e) No podrá rechazarse la solicitud de retiro voluntario de asignaturas si se cumple con los requisitos establecidos en este artículo.
- f) La pérdida del derecho a becas o crédito universitario ocasionada por el uso de este derecho será de responsabilidad del alumno.
- g) Será responsabilidad del Director de Escuela o Departamento respectivo efectuar un seguimiento académico de la situación de los alumnos que hayan electuado retiro voluntario de asignaturas e informar semestralmente al Director de Pregrado acerca de la situación académica de los mismos."

2º APRUEBASE la siguiente DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

"Durante el año académico 2009 se podrá solicitar el retiro voluntario de solo una asignatura de acuerdo a los siguientes preceptos:

- a) No se aplicarán las restricciones indicadas en el artículo 23 bis del Reglamento General de Estudios, con excepción de lo dispuesto en la letra d de dicha norma, y en tanto se presente en el plazo señalado en la letra b del mencionado artículo."

Anótase, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

RODRIGO PEREZ LISICIC  
Secretario General (S)

JID/RPL/EAR/avi

Distribución:

- Contraloría Interna
- Rectoría
- Vicerrectoría Académica
- Secretaría General
- Direcciones
- Facultades
- Institutos
- Depto. Control Control Curricular
- Sede Vallenar
- Oficina UDA Santiago
- Decretación
- Oficina de Partes

JUAN IGLESIAS DÍAZ  
Rector



Viso

UNIVERSIDAD DE ATACAMA  
DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS

MODIFICA DECRETO EXENTO UDA N° 104, DE 24 DE ENERO DE 2002, QUE FIJÓ TEXTO REFUNDIDO DEL DECRETO EXENTO UDA N° 157, DE 1997, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA.

COPIAPO, julio 01 de 2009

DECRETO EXENTO N° 242

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N°276, de 2006, todos del Ministerio de Educación Pública, la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y los Decretos Exentos UDA Nros.010, de 2000 y sus modificaciones y 027, de 2007:

CONSIDERANDO:

Que el H. Consejo Académico, en su sesión de 01 de julio de 2009, acordó aprobar una modificación del Decreto Exento UDA N° 104, de 24 de enero de 2002, que fijó texto refundido del Decreto Exento UDA N° 157, de 1997, que establece Reglamento General de Estudios, reemplazando sus artículos 10, 11 y 12, presentada en un documento de una hoja.

Que ha existido una práctica institucional instalada en cuanto a regular por la vía excepcional la figura del retiro voluntario de asignaturas, en algunas situaciones por la vía individual y en otras oportunidades, a través de la aprobación de normas aplicables a unidades académicas o de manera general, pero en determinados periodos académicos, mediante la dictación de normas transitorias.

Que parece más apropiado hacerse cargo de las fuentes materiales que han justificado estas decisiones y ajustar la normativa universitaria a las mismas, aplicando principios de autorregulación e integridad institucional.

Que la Universidad y sus unidades académicas se encuentran diseñando e implementando mecanismos de nivelación de competencias básicas de los alumnos que ingresan a sus carreras y diversas medidas académicas remediales. En tanto dichos mecanismos no se encuentren plenamente operativos y se consoliden sus resultados, resulta necesario definir estrategias destinadas a mejorar los resultados académicos de los estudiantes.

Que, en este orden de ideas, deben propiciarse los cambios reglamentarios que permitan retener a los estudiantes en sus carreras y disminuir los indicadores de deserción, aplicando criterios de calidad y requisitos conducentes al logro de los aprendizajes planteados en los programas respectivos. Todo lo anterior, sin perder de vista la necesidad de optimizar los indicadores de tasas de titulación y de duración de los estudios, desarrollando procesos que impacten efectivamente en estas cifras en distintos niveles. En síntesis, otorgar más tiempo para alcanzar los niveles de calidad requeridos en los planes de estudio, es un proceso de equidad para quienes se incorporan al mundo universitario con serias deficiencias en su formación previa.

Que se cuenta con antecedentes estadísticos que indican de manera fehaciente la delicada situación de riesgo en que se encuentra un porcentaje de los estudiantes. Es así como se ha puesto a disposición de las unidades académicas antecedentes estadísticos que hacen necesario aplicar estrategias de diversa índole para otorgar una respuesta institucional a esta realidad.

El ORD. N° 149, de 01 de julio de 2009, y la certificación de fecha 01 de julio de 2009, del señor Secretario General (S).

DECRETO:

MODIFÍCASE el Decreto Exento N° 104 de 24 de enero de 2002, que fijó el texto refundido del Decreto Exento N° 157, de 1997, que establece el REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA, con el siguiente tenor:



Tac Ing

**REEMPLÁZASE EL ARTÍCULO 10,** por el siguiente texto:

"La asistencia a clases desde el primer año, así como la asistencia a las asignaturas de práctica y laboratorio será regulada por los Reglamentos Especiales de cada Unidad Académica. A partir del segundo año, no se exigirá asistencia a clases como condición para aprobar las asignaturas de los planes de estudio."

**REEMPLÁZASE EL ARTÍCULO 11,** por el siguiente texto:

"Los alumnos que no puedan rendir alguna prueba por razones de trabajo, salud o porque deban prestar atención y cuidado especial a un hijo enfermo, o en su calidad de deportistas seleccionados se encuentran compitiendo oficialmente por la Universidad, tendrán derecho a una nueva evaluación en otra fecha, justificando debidamente tal circunstancia en la respectiva solicitud que deberá presentarse dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha prevista para la evaluación. Las anteriores circunstancias se acreditarán según corresponda, con los certificados o documentos pertinentes.

Del mismo modo los alumnos que no puedan rendir alguna prueba por razones de caso fortuito tendrán derecho a solicitar al profesor respectivo que realice una nueva evaluación en otra fecha, justificando debidamente tal circunstancia en la respectiva solicitud que deberá presentarse dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha prevista para la evaluación.

Para los efectos de dirimir acerca de la aplicación de esta disposición el alumno podrá solicitar un pronunciamiento a la comisión de revisión que deberá instalarse en cada Facultad, con participación de académicos y estudiantes."

**REEMPLÁZASE EL ARTÍCULO 12,** por el siguiente texto:

"Los alumnos que formen parte de directivas oficiales de Centros de Alumnos o Federación de Estudiantes, esto es, reconocidas formalmente por la Dirección de Asuntos Estudiantiles, tendrán derecho a la recalendrarización de alguna prueba que no puedan rendir en la fecha prevista por encontrarse ejerciendo tareas o funciones propias de su cargo. La solicitud deberá presentarse hasta cinco días hábiles posteriores a la fecha prevista para la evaluación. De igual forma, se les permitirá entregar por vía electrónica sus trabajos e informes sujetos a evaluación."

"Las solicitudes señaladas en este Decreto Exento, serán exentos de impuestos universitarios"


Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

  
**RODRIGO PEREZ LISICIC**  
Secretario General (S)

  
**JUAN IGLESIAS DÍAZ**  
Rector

JID/RPL/EAR/avu





- Distribución:
- Contraloría Interna
  - Rectoría
  - Vicerrectoría Académica
  - Secretaría General
  - Direcciones
  - Facultades
  - Institutos
  - Depto. Control Control Curricular
  - Sede Valdivia
  - Oficina UDA, Santiago
  - Decretación
  - Oficina de Partes